



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, siete de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO

ACTOR: JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA

DDO. : NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00013-00

El día 10 de diciembre de 2012, el señor JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación., con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el decreto 1742 del 23 de mayo de 2012, por medio del cual se declaró insubsistente al accionante del cargo de Procurador Judicial 42 Judicial II Administrativo de Riohacha, y como consecuencia de tal declaración se reintegre al cargo u otro de superior categoría de funciones y le paguen todos los salarios con sus incrementos y prestaciones dejados de percibir.

En el presente caso, se observa que no reposa la constancia de comunicación con su respectivo recibido del acto enjuiciado que para tales efectos es el decreto 1742 del 23 de mayo de 2012, atendiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 166 numeral 1º lo anterior para efectos de determinar los términos de la caducidad.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la

demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

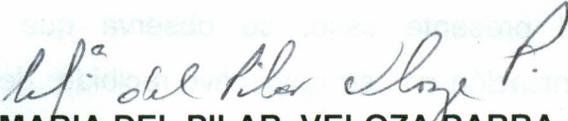
En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 ídem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada el señor JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor UGALBIS RODRÍGUEZ BOLAÑOS, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**

Magistrada